

**Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.**

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta en su artículo 2.1 las especialidades a desempeñar en las etapas citadas.

A su vez, el artículo 4.2, establece las vías para que los funcionarios del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades, por un procedimiento distinto del establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Procede por ello regular el procedimiento de reconocimiento de adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Maestros.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE de 30 de octubre), de la Consejera de Educación y Empleo, sobre delegación de determinadas competencias en materia de personal docente esta Dirección General

**DISPONE**

**Primero. Objeto.**

Es objeto de esta Resolución establecer el procedimiento para la adquisición de especialidades docentes por parte de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por las vías establecidas en las letras b) y c) del artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

**Segundo. Requisitos.**

2.1. Para el reconocimiento de nuevas especialidades los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Reunir los requisitos para la adquisición de nuevas especialidades establecidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Los maestros con destino en centros educativos por las especialidades de Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje o de las diferentes Lenguas Extranjeras, podrán adquirir la especialidad de Educación Primaria siempre que hayan impartido áreas propias de dicha especialidad durante al menos tres años, a partir del 10 de noviembre de 2011, y en más del 30 por ciento de su horario, de conformidad con lo establecido en la letra c) del art. 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

2.2. Para el cómputo del período al que hace referencia la letra c) del párrafo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Sólo se considerarán aquellos periodos de prestación de servicios en los que se hayan impartido áreas propias de la especialidad de Educación Primaria en más de un 30 por ciento del horario asignado bajo cualquier régimen de dedicación.

b) Los períodos de prestación de servicio se computarán por días, desde la toma de posesión hasta el cese en cada puesto de trabajo o, en su caso, presentación de la solicitud, requiriéndose la suma de 365 días de prestación de servicios para el cómputo de un año completo.

Dichos servicios se acreditarán mediante el modelo facilitado como Anexo III a la presente convocatoria.

2.3. No podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de otra Administración Educativa que presten servicios en comisión de servicios en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

### **Tercero. Solicitud.**

#### **3.1.- Complimentación de la solicitud.**

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán presentar solicitud, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I, disponible en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>. Cada solicitante deberá cumplimentar un solo impreso con independencia del número de nuevas especialidades que desee adquirir. Una vez cumplimentada la solicitud vía Internet, deberá ser impresa, firmada y presentada junto con la documentación acreditativa contemplada en el apartado 3.2. en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.3.

Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La simple cumplimentación vía internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 3.4. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

En aquellos supuestos en que un participante cumplimente vía internet varias solicitudes dentro del plazo previsto en el apartado 3.4, se tendrá en cuenta aquella de éstas que presente en el registro oficial. En el caso de que el interesado haya cumplimentado varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en

cuenta la registrada en último lugar, desestimándose las presentadas con anterioridad.

### *3.2.- Documentación a aportar junto con la solicitud de participación*

Junto con la solicitud, se deberá aportar la copia compulsada de los títulos que puedan avalar su petición, o certificado del abono de los derechos de expedición y certificación académica personal donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de todos los títulos que se aleguen de acuerdo con el anexo al R.D. 1594/2011 (Anexo II de la presente Resolución).

En el caso de solicitudes para adquirir la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el art. 4.2.c) del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, deberán aportar certificado expedido por los directores de los centros en los que hayan impartido áreas de la especialidad de Educación Primaria, consignándose cada periodo de fecha a fecha, con el visto bueno de la inspección educativa según modelo recogido en el Anexo III.

### *3.3.- Lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes así como la documentación a la que se refiere el apartado 3.2 podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, ubicada en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo s/n (Edif. III Milenio, Módulo 5) de Mérida.

Asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada del Gobierno de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

### *3.4.- Plazo de presentación de solicitudes.*

El reconocimiento de nuevas especialidades podrá ser solicitado durante los meses de junio y julio de cada año natural.

## **Cuarto. Resolución.**

Durante el mes de septiembre y una vez estudiadas las solicitudes planteadas, la Dirección General de Personal Docente publicará en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> la lista provisional de los maestros y especialidades reconocidas en el procedimiento, así como de aquellos a los que no se reconozca con indicación del motivo para ello, contra las cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Vistas las alegaciones formuladas, en su caso, la Dirección General de Personal Docente resolverá dichas reclamaciones, las cuales se considerarán resueltas mediante la publicación del listado definitivo.

## **Quinto. Acreditación.**

De conformidad con la resolución citada en el apartado anterior, la Dirección General

expedirá una sola acreditación por Maestro solicitante, en la que se incluirán todas las especialidades a que tenga derecho. Esta acreditación podrá hacerse valer por el interesado en los sucesivos procedimientos de provisión de puestos docentes.

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros tendrá reconocidas las especialidades docentes establecidas en el art. 2 del R.D. 1594/2011, de 4 de noviembre, para las que estuviera habilitado a fecha de su entrada en vigor, sin que sea preciso instar su reconocimiento expreso.

Consecuentemente, las resoluciones o certificaciones de habilitación expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, así como las expedidas en cualquier procedimiento anterior al presente conservarán plena validez para el reconocimiento de una especialidad.

#### **Sexto.**

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de noviembre de 1983, a efectos de impartir docencia en unidades de Educación Especial, se declaran equivalentes a la titulación de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), siempre que sus poseedores sean al mismo tiempo Maestros de Enseñanza Primaria o Diplomados en Profesorado de Educación General Básica.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden correspondiente al domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 8.2 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 25 de mayo de 2016  
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE  
(P.D. Resolución de la Consejera de 2 de octubre de 2015,  
DOE de 20 de octubre)



Edo.: Heliodora Burgos Palomino